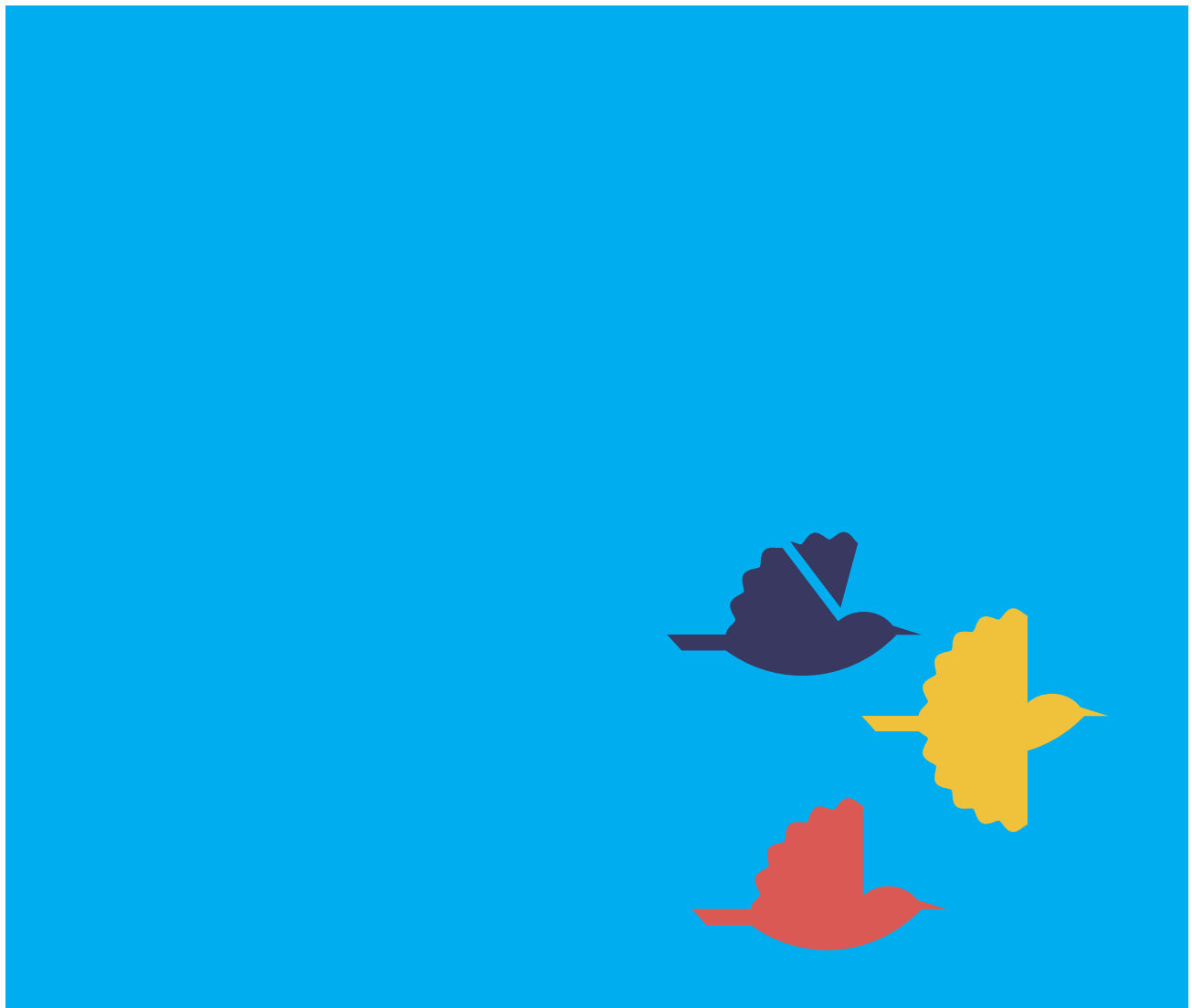


RESUMEN EJECUTIVO N° 2 NIÑEZ Y MIGRACION

Niños y niñas en situación migratoria. Chile y el cumplimiento de los estándares internacionales



EQUIPO DE TRABAJO:

Jefe de proyecto: Pablo Carvacho T.

Asesora cualitativo: Catalina Droppelmann R.

Asesor infancia: Nicolás Espejo Y.

Asesor cuantitativo: Cristián Ayala A.

Coordinador proyecto: Paloma del Villar/Pablo Schiappacasse

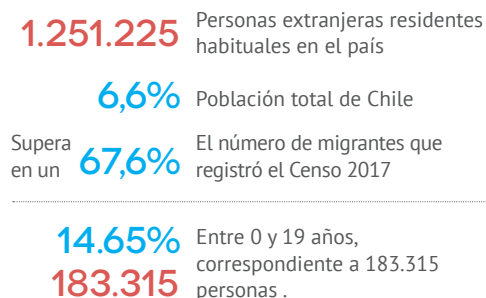
Aplicación encuestas: Dirección de Estudios Sociales UC (DESUC)

El presente boletín es parte de una serie de resúmenes ejecutivos elaborados en el marco del Estudio de caracterización de niños, niñas y adolescentes migrantes y sus familias. La investigación es desarrollada por el Centro Justicia y Sociedad del Instituto de Sociología de la Universidad Católica de Chile bajo el impulso de la alianza entre Fundación Colunga y World Visión.

En este, se sintetizan los principales estándares internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia en situación migratoria; se relevan aquellos aspectos centrales de las actuales normativas que rigen o determinan la vivencia de la niñez y adolescencia en contexto migratorio en Chile, sus avances y desafíos y -a la luz de ello- se entregan recomendaciones que buscan enriquecer la reflexión en el marco de la discusión del Proyecto de Ley de Migraciones actualmente en el parlamento.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes en contexto migratorio y de sus familias, **requiere de un marco legal y de políticas públicas que reconozcan y protejan aquellos principios y garantías derivadas de los acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Chile**, considerándose la necesidad de perfeccionar el marco legislativo en el tema, por lo que la actual discusión del Proyecto de Ley de Migraciones se presenta como una oportunidad para el reconocimiento formal de los derechos y garantías de los niños y niñas en situación migratoria y sus familias.

ESTADÍSTICAS DE LA MIGRACIÓN EN CHILE



La última estimación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) muestra que el número de personas extranjeras residentes habituales en el país llegó a 1.251.225 al 31 de diciembre de 2018. Esta cifra corresponde a un 6,6% de la población total de Chile y supera en un 67,6% el número de migrantes que registró el Censo 2017 (746.465 personas). Un 14,65% de los extranjeros/as tendrían entre 0 y 19 años, correspondiente a 183.315 personas¹.

Durante los últimos años el Estado de Chile ha adoptado una serie de medidas y políticas públicas que se relacionan directa e indirectamente con la protección de los niños y sus familias en contexto migratorio. Muchas de estas medidas y políticas constituyen un avance indiscutible, otras requieren de perfeccionamiento, pero de igual modo surgen desafíos emergentes para *propender a asegurar el pleno ejercicio de derechos de todos los niños y niñas, independiente de su origen, nacionalidad o estatus legal*.

La Observación general conjunta del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional^{II}, señala que los niños niñas y adolescentes pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad, en tanto por su condición de niños, así como por verse afectados por el proceso migratorio.

Los niños y niñas en situación migratoria son aquellos que han migrado, ya sea solos o con sus familias; aquellos que nacieron de padres migrantes en los países de destino; y a aquellos que permanecen en su país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otro país.

Teniendo necesidades distintas a las de los adultos, los niños y niñas **requieren de una protección especial**, considerando también la protección especial de sus familias para que puedan propiciarles un cuidado apropiado^{III}. Esta protección especial no puede estar supeditada a su nacionalidad, ni a su estatus migratorio o al de sus padres o cuidadores^{IV}. En otras palabras, el **Estado tiene el deber de diseñar políticas y leyes que proporcionen una *protección integral* a los niños y a sus familias en el contexto migratorio, reconociendo sus necesidades y vulnerabilidades específicas^V**. En dicho marco, tanto en las políticas como en las leyes, el **“ser niño” debe primar por sobre el hecho de “ser migrante”^{VI}**. .

I. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE SE DEBEN APLICAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA JUNTO A SUS FAMILIAS.

Los principales tratados de Derechos Humanos y en particular la Convención sobre los Derechos del Niño sustentan un conjunto de principios y garantías con las que todos los niños, adolescentes y sus familias -incluidos aquellos en situación migratoria- deben contar. Entre estos destacan:

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

Debe estar al centro de todas las políticas y procedimientos de migración, incluido en las medidas de control de fronteras, independientemente de la situación de residencia de los niños o de sus padres^{vii}. Particularmente relevante para las niñas y las adolescentes, ya que están expuestas a potenciales vulnerabilidades mayores en consideración a su género, edad u origen étnico^{viii}; pues experimentan con mayor frecuencia violencia durante el proceso migratorio y tienen más probabilidades de ser víctimas de trata o explotación sexual.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ISN).

Este principio debe ser considerado en la legislación, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración^x. Esto **obliga al Estado a evaluar y determinar la afectación y/o protección de los derechos de los niños y adolescentes** en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo, así como a aquellas que podrían dar lugar a la detención o la expulsión de sus padres debido a su situación de residencia^{xi}.

DERECHO A SER OÍDO, A EXPRESAR SU OPINIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN.

Esto implica la obligación de proporcionarles información pertinente, acerca de sus derechos, los servicios disponibles, los medios de comunicación, los mecanismos de denuncia, los procesos de inmigración y de asilo y sus resultados, entre otros aspectos^{xii}. El Estado debe designar a un representante legal cualificado para todos los niños y adolescentes, incluidos aquellos que están bajo cuidado parental, y un tutor capacitado para aquellos que migran no acompañados o que han sido separados de sus cuidadores, tan pronto como sea posible a su llegada y de modo gratuito^{xiii}.

DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO.

Se compromete a prevenir y reducir, en la máxima medida, los riesgos relacionados con la migración que afrontan los niños y adolescentes que puedan poner en peligro su vida, su supervivencia y su desarrollo. El Estado - especialmente aquel del país de destino- debe prestar atención especial a la protección de los indocumentados, acompañados o separados, y a la protección de los solicitantes de asilo, apátridas y víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente, víctimas de trata, venta, explotación sexual comercial y matrimonio infantil^{XIV}.

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA EXPULSIÓN COLECTIVA.

El Estado se encuentra obligado a respetar el principio de no devolución del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho humanitario, del derecho de los refugiados y del derecho internacional consuetudinario^{XV}. En muchos casos, niños, adolescentes o adultos no califican como refugiados en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los *Refugiados*, pero se encuentran en situaciones de vulnerabilidad en las que procede otorgarles la protección del marco internacional de derechos humanos^{XVI} y aplicar, un procedimiento formal de determinación del interés superior^{XVII}.

Otras garantías derivadas del Derecho Internacional que afectan a niños y adolescentes en contexto migratorio y sus familias incluyen:



La determinación de edad y el acceso a protección internacional: en los casos en que exista duda respecto a la edad de un niño o adolescente, toda estimación efectuada por el Estado deberá ser bien fundada, procediendo siempre una evaluación global del desarrollo físico y psicológico del niño o del adolescente llevada a cabo por pediatras y especialistas u otros profesionales que puedan considerar diferentes aspectos del desarrollo .



El Derecho a la libertad: implica que todo niño o adolescente tiene, en todo momento, el derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido por su condición de inmigrante^{XIX}. El Estado debe adoptar leyes, políticas y prácticas que les permitan permanecer con los miembros de sus familias o sus tutores sin estar sometidos a custodia y en un entorno comunitario mientras se evalúa su interés superior y se resuelve su situación migratoria^{XX}.



Garantías procesales y acceso a la justicia: adaptadas a los niños y adolescentes en todos los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la migración y el asilo que afecten sus derechos o los de sus padres.



Derecho a un nombre, una identidad y una nacionalidad: la inscripción y el registro del nacimiento de un niño o niña es de vital importancia y debe llevarse a cabo independientemente de la condición migratoria de sus padres^{XXI}.



Derecho a la vida familiar: los niños y niñas no deben ser separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en consideración de su interés superior^{XXII}. A su vez, se deben adoptar medidas positivas orientadas a promover y garantizar la reunificación de los niños y adolescentes que se encuentran separados de sus familiares^{XXIII}.



Protección contra todas las formas de violencia y abuso: el Estado **debe evitar la utilización de políticas de migración o asilo restrictivas, como la penalización de la migración irregular, la falta de suficientes canales de migración seguros, ordenados, accesibles y asequibles o la ausencia de sistemas adecuados de protección de la infancia.**



Derecho a la educación: el Estado debe garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños y adolescentes en contexto migratorio, disponiendo de programas de aprendizaje alternativos cuando sea necesario, permitiendo puedan participar plenamente en los exámenes y recibir certificados por sus estudios^{XXIV}, con total independencia de su estatus migratorio o el de sus padres o representantes legales^{XXV}. Se deben adoptar medidas como la enseñanza suplementaria de lenguas, personal de refuerzo y apoyo intercultural cuando sea necesario para evitar todo tipo de discriminación^{XXVI}, entre otras medidas.



Derecho a la salud: todos los niños y adolescentes en situación migratoria o sujetos de protección internacional deben tener el mismo acceso que los nacionales a la atención en salud. Esto comprende todos los servicios de salud, la atención mental, física o psicosocial, e incluye servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, medicamentos y vacunaciones. Implica también que el Estado pueda asegurar que la atención sanitaria entregada no sea discriminatoria y tenga pertinencia de género, cultural y lingüística, en función de las características específicas del grupo.

II. REGULACIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN CHILE Y LA NECESIDAD DE AVANZAR EN UN NUEVO MARCO LEGAL

El Decreto Ley n°1.094 (Ley de Extranjería, 1975) constituye el principal cuerpo normativo que regula aspectos relativos a la entrada, residencia, permanencia, visado, turismo, trabajo y toda otra circunstancia que se relacione con extranjeros en el territorio nacional. Este decreto es complementado por el Decreto Supremo n°597 (Reglamento de Extranjería, 1984), que contempla procedimientos referidos a los requisitos para el ingreso y salida de niños y adolescentes del territorio nacional, así como los requerimientos necesarios para los trámites de visado en caso de que sean solicitantes.

A su vez, el Decreto Supremo n° 5.142 (1960), regula las condiciones, presupuestos, requisitos y toda condición necesaria para que los extranjeros puedan optar a la obtención de la nacionalidad chilena. En su artículo 2°, referido a la posibilidad de que niños y niñas obtengan la nacionalidad chilena, situación que tiene lugar cuando su padre o madre tengan la calidad de refugiados, reconocida por Chile.

Este marco normativo **resulta insuficiente para brindar protección integral a los derechos de los niños y adolescentes** en un contexto global de creciente movilidad humana, pues no permite el reconocimiento del conjunto de principios y garantías básicas para la protección integral de los niños y sus familias acorde al derecho internacional.

Por esto, en 2015 el Comité de Derechos del Niño observó al Estado de Chile que la actual legislación migratoria no hace referencia directa a los derechos y garantías de los niños; y a su vez, recomendó la aprobación de una nueva legislación migratoria que haga referencia directa a su observación; a la difusión de los reglamentos vigentes entre los servicios e instituciones públicas, en particular, registro civil, centros educativos y servicios de salud, garantizando su cumplimiento; junto con llevar a cabo un plan integral de inclusión social de las personas migrantes, mediante acciones de promoción del respeto y la inclusión.

III. ACCESO A DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA

Pese a las debilidades del marco normativo que actualmente rige la situación de niños y adolescentes en contexto migratorio y sus familias expuestas en el punto anterior, el Estado chileno ha dado pasos importantes en el ámbito de las políticas públicas para responder a las necesidades educacionales, sanitarias, habitacionales, de reconocimiento a la nacionalidad y de acceso a la justicia de este grupo de la población. Entre las principales destacan:

ÁREA	NORMATIVA	BENEFICIO
Educación	Oficios Ordinarios n°894 (2016) y n°329 (2017)	Permiten regular la incorporación al sistema escolar, matrículas, certificación de estudios e inclusión escolar.
	Identificador Provisorio Escolar (IPE, 2016)	Constituye un número único que otorga el Ministerio de Educación a estudiantes migrantes que no tienen RUN, facilitando su incorporación al sistema educativo chileno y a los diversos apoyos estudiantiles que se entregan a poblaciones vulnerables.
	Convenio entre el Ministerio del Interior y la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) (2017)	Facilita el ingreso a programas de educación parvularia a hijos e hijas menores de 5 años de mujeres migrantes o refugiadas, sin importar su condición migratoria.
	Orientaciones para la inclusión de estudiantes extranjeros (2017)	Constituye un recurso educativo con orientaciones generales para apoyar a las comunidades educativas en la incorporación de un enfoque intercultural en el contexto escolar.
	Política Nacional de Estudiantes extranjeros 2018 – 2022	Declara como objetivo garantizar el derecho a la educación e inclusión de estudiantes extranjeros en el sistema educacional.

ÁREA	NORMATIVA	BENEFICIO
Salud	Decreto n°67 (2016)	Programa Acceso a la Atención de Salud a Personas Migrantes. Tiene por objeto asegurar y mejorar el acceso y la calidad de la atención de salud a la población migrante, con estándares de pertinencia cultural y consideración de grupo vulnerable.
	Circular A15 n°4 (2016)	Complementa el Decreto n°67 reiterando todas las vías de acceso al sistema de salud y precauciones para garantizar la atención de salud en iguales condiciones que la población nacional.
	Política de Salud de Migrantes Internacionales en Chile	Orienta los lineamientos de política pública para garantizar el acceso y tratamiento de migrantes en los servicios de salud; si bien su aplicación es transversal para todas las personas que no son chilenas, concentra la atención en niños, niñas y adolescentes y en mujeres embarazadas.
	Oficio Circular 1.179 (2003)	Acción especial de protección de la maternidad, medida coordinada entre el Ministerio de Salud y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior que tiene por objeto generar condiciones de acceso, control y tratamiento de mujeres migrantes embarazadas.
	Resolución exenta 1.914 (2008)	Convenio que facilita el acceso al sistema público de salud de niños, niñas y adolescentes migrantes. Corresponde a un acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, el Departamento de Extranjería y Migración y el Fondo Nacional de Salud, por el cual se ha acordado proporcionar a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años extranjeros atención de salud en los establecimientos de la red pública de salud en igualdad de condiciones de sus pares chilenos.

ÁREA	NORMATIVA	BENEFICIO
Vivienda	Decreto Supremo N°01 (2015),	Modificación al Sistema Integrado de Subsidio. Eliminó la exigencia de certificar permanencia definitiva de 5 años en el país, solicitando acreditar sólo la permanencia definitiva.
	Modificación al Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda (2015)	Dispuso que para el caso de postulantes extranjeros que quieran acceder a este subsidio, el requisito de la permanencia definitiva será reemplazado por la exigencia de una cédula de identidad nacional para extranjeros.
	Decreto Supremo n°49 de 2015	Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Eliminó la exigencia de acreditar una permanencia definitiva de 5 años en el país.

ÁREA	NORMATIVA	BENEFICIO
Nacionalidad y acceso a la Justicia	Proyecto Chile Reconoce	Busca garantizar el derecho a nacionalidad mediante la rectificación de la inscripción de los niños y niñas bajo la categoría de “Hijos de Extranjero Transéunte” pese a haber nacido en Chile.
	Acuerdo de colaboración entre SENAME y el Departamento de Extranjería y Migración (2009)	Convenio para facilitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a la red de protección de la infancia; busca facilitar el ingreso oportuno a la red de protección a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados que sean vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea su condición migratoria.

ÁREA	NORMATIVA	BENEFICIO
Nacionalidad y acceso a la Justicia	Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas	Instrumento de coordinación intersectorial que hace operativos los compromisos institucionales de cada actor involucrado para mejorar el acceso de las víctimas a los servicios de apoyo en forma y plazo, teniendo como parámetro las necesidades de las víctimas de trata de personas.

IV. RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE LEY DE MIGRACIÓN: UNA OPORTUNIDAD PARA AVANZAR

Actualmente el parlamento se encuentra discutiendo el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06), presentado mediante Mensaje del Presidente de la República en el año 2013. Su tramitación fue suspendida entre los años 2014 y 2017 y retomada el año 2018, encontrándose actualmente en Segundo Trámite Constitucional en el Senado de la República. Destacándose como aspectos positivos de este proyecto: 1) El fortalecimiento de la institucionalidad existente a través de la creación de un Servicio de Migración descentralizado y autónomo; 2) La incorporación expresa del principio de interés superior del niño como criterio orientador de las medidas y políticas que deban adoptarse respecto de la niñez; y, 3) La consideración dentro de sus objetivos del fortalecimiento de la migración segura y el incentivo a la regularización, cuestión que puede tener un impacto positivo en el acceso a derechos para NNA y sus familias.

Considerando los estándares internacionales y la normativa vigente hoy en la materia, se sugieren algunos elementos de posible mejora que podrían enriquecer esta iniciativa de ley, con el objeto de que pueda constituirse en un marco robusto de protección de la niñez migrante. Sugiriéndose los siguientes elementos para su consideración:



Fortalecer la vinculación entre este proyecto de ley y los **contenidos proyectados en la futura ley de garantías o protección integral a la niñez y sus proyectos asociados** (servicio de protección especializada y servicio de reinserción social), pudiendo explicitar garantías expresas y específicas para los niños y sus familias en el ámbito judicial, como es el acceso gratuito a defensa legal especializada y adecuada a la niñez.

- B** Realizar una mención expresa sobre la importancia **de la determinación de necesidades de protección específicas para los niños y adolescentes en entrada al país**. Resulta necesario explicitar que los Estados no pueden impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes extranjeros al territorio nacional, aun cuando se encuentren solos o sin la documentación requerida^{XVIII}, incluyendo el caso de refugiados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos recomienda que los estados lleven un registro de los niños y adolescentes que ingresan al país para facilitar el resguardo de sus derechos.
- C** Regular los **procesos de determinación del interés superior de los niños**, especialmente en aquellos casos en los que el niño o adolescente carezca de la documentación adecuada para entrar al país o en casos de retorno asistido. En este sentido, si bien el Proyecto de Ley reconoce el procedimiento migratorio informado, requiere establecer con precisión como esa información será adecuada para los niños y adolescentes. Respecto al procedimiento para establecer el Interés Superior del Niño (ISN), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala diversas recomendaciones que sería positivo incorporar:
- C1.** El procedimiento debe desarrollarse en un ambiente amigable que otorgue garantías de seguridad y privacidad.
 - C2.** Debe estar a cargo de profesionales idóneos formados en técnicas especiales de entrevista que consideren la edad y género de los niños y adolescentes.
 - C3.** La entrevista debe realizarse en un idioma que el niño o adolescente pueda comprender.
 - C4.** La entrevista debe estar centrada en el niño o adolescente, permitiendo asegurar su participación.
 - C5.** El análisis debe considerar la seguridad y potencial reunificación familiar.
 - C6.** Se debe reconocer la cultura del niño y su rechazo a pronunciarse en presencia de adultos o familiares.
 - C7.** Se debe proveer asesoría legal que brinde información clara y entendible sobre los derechos y obligaciones que tiene el niño o niña y sobre la continuación del procedimiento
- D** Precisar la necesidad de **derivar los casos en que se determinen necesidades de protección especial** ante la autoridad de protección de la niñez (juez de familia y futuros servicios asociados) para la determinación final de su mejor interés. Para esos casos, debiese contemplarse la obligación de contar con protección especializada para el contexto migratorio o de protección internacional.

- E** Fortalecer la **regulación en materias de dar cumplimiento al derecho a la reunificación familiar**, y explicitar la posibilidad de reunificación entre hermanos.
- F** Incorporar una norma que proteja explícitamente el **derecho que tienen los niños y adolescentes a no ser separados de sus padres o adultos responsables**, en conformidad con las Directrices de la ONU sobre cuidados alternativos.
- G** En los casos que se establezca la **necesidad de retorno del niño o adolescente a su país de origen**, se sugiere crear un procedimiento que asegure garantizar la integridad psíquica y física del niño o niña durante el proceso de retorno, considerando las condiciones adecuadas al arribo en su país de origen. Resulta fundamental considerar la situación en la que quedan los niños y adolescentes cuyos padres sean expulsados del país, asegurando su derecho a ser oídos, a que sus opiniones sean debidamente consideradas y considerando lo señalado por la CIDH respecto a que “en aquellos supuestos en que la niña o el niño tiene derecho a la nacionalidad del país del cual uno o ambos progenitores pueden ser expulsados, o bien cumple con las condiciones legales para residir permanentemente allí, los Estados no pueden expulsar a uno o ambos progenitores por infracciones migratorias de carácter administrativas, pues se sacrifica de forma irrazonable o desmedida el derecho a la vida familiar de la niña o del niño”.
- H** Por último, se sugiere establecer una **regulación por vía legal -y no reglamentaria- los permisos de acceso, residencia y permanencia; el retorno asistido de menores de edad; todos los procedimientos sancionatorios administrativos y judiciales, y el proceso de reunificación familiar**. De lo contrario, se pueden afectar derechos fundamentales mediante actos administrativos que dependan de la discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Las instituciones aliadas en este trabajo pensamos que Chile enfrenta hoy nuevos y mayores desafíos en materia de protección integral de los niños y niñas en situación migratoria. Por lo mismo, tenemos el convencimiento que el país debe generar las condiciones para fortalecer sus instituciones y normativas a fin de asegurar el pleno desarrollo de todos los niños y niñas, procurando avanzar hacia la posibilidad de convertirse en un ejemplo a nivel latinoamericano y mundial en la materia y confirmando así que niñas y niños – no importando donde hayan nacido o de donde provengan – deben estar primero.

V. REFERENCIAS

- ⁱ <https://www.ine.cl/prensa/2019/02/14/según-estimaciones-la-cantidad-de-personas-extranjeras-residentes-habituales-en-chile-superó-los-1-2-millones-al-31-de-diciembre-de-2018>
- ⁱⁱ Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párr. 3.
- ⁱⁱⁱ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, de 28 de agosto de 2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr. 96.
- ^{iv} Ceriani Cernadas, P. et al, Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, Buenos Aires & San Francisco CA, 2015, p. 18, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>
- ^v Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants, Jorge Bustamante, A/HRC/11/7, 14 May 2009, § 24.
- ^{vi} H. Crawley, Child First, Migrant Second: Ensuring that Every Child Matters, London: ILPA, 2006, pp. 4-7
- ^{vii} OHCHR, Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders, principle A (6); A/HRC/28/68, para. 73.
- ^{viii} Yennesit Palacios Valencia, "Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudio des de Europa y América Latina", en Revista CES Derecho, Volumen 7 No.2 Julio-Diciembre (2016), pp. 145-62.
- ^{ix} Temin, M., Montgomery, M., Engebretsen, S. and Barker, K. (2013) Girls on the Move: Adolescent Girls & Migration in the Developing World. A Girls Count Report on Adolescent Girls. Washington DC: Population Council.
- ^x Cfr., Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración, Aprobados en San Pedro Sula, Honduras, durante la XXI

- Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en noviembre del 2016 (párrafo 12 de la Declaración Viceministerial), San José de Costa Rica, pp. 31-33 en: <https://www.programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/lineamientos-regionales-ninez-2016.pdf>
- ^{XI} Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012 sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, párrs. 73 y 74 y; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014.
- ^{XII} Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, Op. Cit., nota 2, párr. 35.
- ^{XIII} Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 12, El Derecho del Niño a Ser Escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párr. 123.
- ^{XIV} Ibid., párr. 42.
- ^{XV} Cfr., Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y artículo 16 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- ^{XVI} Cfr., ACNUR y ACNUDH, Lineamientos sobre el retorno de ciudadanos haitianos, 9 de junio de 2011, www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7535. Ver, en este sentido, Corte Europea de Derechos Humanos, Hirsi Jamaa and Others v. Italy (application No. 27765/09), judgment of 16 November 2016, paras. 146–147 y; M.S.S. v. Belgium and Greece (application No. 30696/09), judgment of 1 January 2011, paras. 252, 254 and 366–368 y; ACNUR, Consideraciones sobre el impacto de las medidas relacionadas con la enfermedad por el virus del Ébola sobre las personas que necesitan o pueden necesitar protección internacional, 5 de diciembre de 2014, disponible en inglés, www.refworld.org/docid/548014ce4.html
- ^{XVII} Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, Op. Cit., nota 2, párrafos 30, 32 (e) (g) (j) y 33.

- ^{xviii} Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4–CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017, párr. 4.
- ^{xix} Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, Op. Cit., nota 53, párr. 5.
- ^{xx} Cfr., Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes, RELAF, Save the Children, UNICEF, Buenos Aires Argentina, 2014, en particular, pp. 35-42 y; Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración, Aprobados en San Pedro Sula, Honduras, durante la XXI Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en noviembre del 2016 (párrafo 12 de la Declaración Viceministerial), San José de Costa Rica, pp. 52-59.
- ^{xxi} Human Rights Council, Resolution 28/13, “Birth registration and the right of everyone to recognition everywhere as a person before the law”, párr. 2 (c).
- ^{xxii} Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, Art 9 y; Espejo, N., & Balart, A., Op. Cit., p. 27.
- ^{xxiii} UNICEF, Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América Latina y el Caribe: Estándares jurídicos básicos y líneas de acción para su protección, Buenos Aires, 2009, p. 79. El registro familiar y los procesos de reunificación deben reconocer que varias formas de familia existen. Las suposiciones de género, hetero-normativas u otras estereotipadas o perjudiciales no deben influir en el registro o la reunificación de los representantes de la familia. Ver, Principles and practical guidance on the protection of the human rights of migrants in vulnerable situations, Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights, A/HRC/37/34/Add.1, 7 February 2018, Principio 9 (4).
- ^{xxiv} El Estado debe extender el reconocimiento de las calificaciones educativas y vocacionales de los migrantes, así como las medidas que les permiten transferir sus logros educativos. Cfr; Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/69/302), párrafos 46 (b), 64 (f), 77 (e), 96 (o) y; General Assembly resolution 70/147, párr. 5 (f) y (i).
- ^{xxv} Comité de los Derechos del Niño, Op. Cit, nota 45, párr. 59.

- XXVI Ibid., párr. 62.
- XXVII Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y Comité de los Derechos del Niño, Op. Cit., nota 53, párrafos. 55-56.
- XXVIII Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on challenges and best practices in the implementation of the international framework for the protection of the rights of the child in the context of migration (A/HRC/15/29), para. 63.
- XIX SUBSEC-ED, Oficio Ordinario N° 894, que actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial. Disponible en:
<https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2017/04/7-ORD.894-Mineduc-Migrante.pdf>
- XXX SUBSEC-ED, Oficio Ordinario N° 329, que complementa el Oficio Ordinario N° 894. Disponible en:
https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2017/07/ORD-329_SGD-20078-Adultos-extranjeros.pdf
- XXXI Información oficial disponible en: <https://migrantes.mineduc.cl/identificador-provisorio-escolar/que-es-el-ipe/>
- XXXII MIN INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Resolución Exenta N° 6677, que aprueba Convenio de Colaboración y Acción conjunta entre el Ministerio del Interior y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Disponible en: https://www.extranjeria.gob.cl/media/2018/03/R.EX_6677.pdf
- XXXIII MINEDUC, Orientaciones Técnicas para la inclusión de Estudiantes Extranjeros, 1ª edición, 2017. Disponible en: <https://www.ayudamineduc.cl/sites/default/files/orientaciones-estudiantes-extranjeros-21-12-17.pdf>
- XXXIV <https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2018/06/POLITICA-NACIONAL-EE-Final-1-1.pdf>
- XXXV MINSAL, Decreto N° 67 de 2016, que modifica el Decreto N° 110 de 2004, que fija circunstancias y mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos, o indigentes. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1088253>
- XXXVI Cfr., <https://www.minsal.cl/salud-del-inmigrante/>

- XXXVII MINSAL, Política de Salud de Migrantes Internacionales. Disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.01.22.POLITICA-DE-SALUD-DE-MIGRANTES.pdf>
- XXXVIII MIN INT Y SEG PÚBLICA, Oficio Circular N° 1.179, de 28 de enero de 2003. Disponible en: <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2018/03/CIRC.1179.pdf>
- XXXIX MIN INTERIOR Y SEG PÚBLICA, Resolución Exenta N° 1.914, de 10 de marzo de 2008. Disponible en: https://www.extranjeria.gob.cl/media/2018/03/R.E-N_1914_MINSAL.pdf
- XL http://www.subsidio.cl/subsidio_habitacional/soy_extranjero,_puedo_postular_al_subsidio_habitacional/51/#axzz5dMDDqT00
- XLI Este subsidio está destinado a familias vulnerables y de sectores medios que necesitan una solución habitacional flexible por un tiempo determinado y que son capaces de realizar un desembolso mensual para pagar un arriendo.
- XLII Este subsidio está destinado a familias que viven en situación de vulnerabilidad social. Permite adquirir una vivienda (casa o departamento) nueva o usada, sin crédito hipotecario en sectores urbanos o rurales. Valor máximo de la vivienda: 975 UF. Monto máximo de subsidio: desde 314 UF hasta 794 UF. Ahorro mínimo requerido: 10 UF.
- XLIII <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11214.pdf>
- XLIV Son parte de la iniciativa: el Servicio del Registro Civil e Identificación, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, ACNUR, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, la Clínica de Inmigrantes de la Universidad Alberto Hurtado, el Servicio Jesuita a Migrantes, UNICEF Chile, SENAME y MINEDUC.
- XLV MIN INT Y SEG PÚBLICA, MINJUS y DDHH, Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores, de 18 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2018/03/Convenio-Sename-Interior.pdf>
- XLVI SUBSEC PREV DELITO, Protocolo Intersectorial de atención a víctimas de trata de personas. Disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>
- XLVII Las siguientes instituciones son parte del Protocolo: Ministerio Público; Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Interior - Departamento de Extranjería, Subsecretaría de Prevención del Delito - Programa Apoyo a Víctimas); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de Menores y Servicio Médico Legal); Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones de Chile; Ministerio de Salud; Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; Ministerio de Educación; Corporación Humanas; Fundación Ciudadano Global; Servicio Jesuita a Migrantes; Instituto Católico Chileno de Migración (Incami); Clínica Jurídica de la Universidad Diego Portales; Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI); Fundación Integra; Organización Internacional para las Migraciones (OIM); Organismos colaboradores de SENAME; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

^{XLVIII} Párrafo 83. OC-21/14 Corte Interamericana de Derechos Humanos.

